



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL No. 054

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, determina que: *"Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses."*

Que, el artículo 5 de la citada ley, señala que: *"El Estado exigirá que el aprovechamiento de los recursos pesqueros contribuya al fortalecimiento de la economía nacional, al mejoramiento social y del nivel nutricional de los ecuatorianos, en los términos establecidos en el Art. 86 de la Constitución Política de la República."*

Que, el artículo 13, ibídem, dispone que: *"El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República."*

Que, el artículo de 35 la Ley de Modernización del Estado, establece que: *"Cuando la importancia económica o geografía de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del estado"*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar atribuciones”.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)*

Que, en el artículo 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, últimas modificaciones realizadas mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2015, determina que: *“El presente estatuto instituye principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas de responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”*

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por el Decreto ejecutivo No.2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 dispone, a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios.

Que, el artículo 100 del citado Estatuto, señala: *“El presente Libro de este estatuto establece y regula el procedimiento administrativo común de la Administración Pública Central, (...).”*

Que, el artículo 172 y siguientes del ERJAFE, norma los reclamos administrativos.

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del MAGAP: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la sustanciación y resolución de los recursos



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

administrativos que deben ser conocidos por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043 suscrito el 29 de febrero de 2016, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca delegó al Viceministerio de Acuacultura y Pesca, para que conozca y resuelva las impugnaciones y los recursos interpuestos a los actos administrativos derivados de las decisiones de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y de la Subsecretaría de Acuacultura, respecto de las resoluciones de los expedientes administrativos pesqueros y acuícolas;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55, 59 y 88 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

ACUERDA:

Artículo 1.- REFORMAR el Acuerdo Ministerial 043 suscrito el 29 de febrero de 2016 en el siguiente sentido:

Luego del artículo 2, incorpórese el siguiente artículo innumerado:

“Artículo innumerado.- Los trámites administrativos pesqueros y acuícolas iniciados antes de la expedición del presente Acuerdo Ministerial y que se encuentran sustanciándose en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la resolución de Recursos de Apelación y Extraordinarios de Revisión, serán trasladados al Viceministerio de Acuacultura y Pesca para que continúen con la sustanciación respectiva hasta la conclusión del trámite, en virtud de la Delegación suscrita mediante Acuerdo Ministerial No. 043 de 29 de febrero de 2016.

De igual manera, será trasladado al Viceministerio de Acuacultura y Pesca, todo el archivo activo y pasivo de los trámites administrativos pesqueros y acuícolas que reposan en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su respectiva custodia y administración.

En el término de 20 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, entregará la



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador


documentación respectiva, para lo cual se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente."

Artículo 2.- Se ratifica la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 043 del 29 de febrero de 2016 en el resto de su contenido.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Acuacultura y Pesca.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **18 MAR 2016**


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

